

1793/10/23 - 1794/10/24

ID dokumentua: 0002521

Id_URI_eusk: 368866

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin Antonio Larrañaga, Madrilen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 4 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín Antonio de Larrañaga, residente en Madrid, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 4 h.

Agosto Ano de 1793

Limpieza de Sangre de San Antonio
de Laxanaga

Ex^{to}
L. S. J.
Laxanaga.

Santiago & Languidante residente en esta villa & Nega
ra como encargado & Martin Ant. & Languidante
es & la & Madrid, ante vñ como mas hay alugar
digo, que el expresado Martin Antonio ha determinado
de recibirse y ser examinado, & Cruzano, para cuyo
efecto le conviene dar informacion & su Noblera
y limpiar & Sangre. En cuya atencion, suplico a
vñ se reciba realmente la informacion sobre
la concionacion del Sando Pion & los Cavalleros
nobles hijos Dalgo & esta, y que elaborada reme en
treque copie testimonio, interponiendose por vñ
su autoridad y decreto judicial, pues asi procede en
Justicia que la pido jurando Fb=

Santiago Languidante

Ante esta parte de, con informacion de la
nobles Pion & nobles de esta Villa,
la informacion que se hace, ante el
presente Esc. a quien se confiese
la comision necesaria, y hecha

Convergencia de la dia mezyano y oel En.
ate a D. Fran^{co} & Eduar^{do} tiadi Sindico
Prox^{al} Real Elor Caballeros Nobles Hnos
Dalgo & esta villa, para que si viere con
veniente avise el dia Emānana y o el
nuebe horas en la Casa Consistorial della

16. *Parasitica* 

7
 Infancia
 9.º En la Casa Consistorial de esta villa de Vergara
 después de las nueve horas de la mañana de hoy día
 veinte y cuatro de octubre de mil setecientos
 noventa y tres, Santiago de Linguadoc como
 comisionado de U. n. b. t.º de Laxaiaaga residen
 te en Madrid para la Infancia que pre
 tende dar al tenor de supedimento precedente
 presente por go.º ante mí el Es.º No.º de For.º de Bar
 be vecino de esta villa, y g.º, dando el mto
 mision recibí juramentos, conforme a lo que
 le hizo según requiere, y prometió decir verdad,
 y así mis cargo, siendo preguntado al tenor de

Acitada por el Sr. D. Juan Antonio de Larranaga, y sabe que es natural desta espresada villa, hijo legítimo de D. Juan de Larranaga, y de difunta, y de Maria de Lizarri, haviendo en el mundo, que vive, ambos vecinos de ella: Que sabe, que D. Juan Antonio es Noble hidalgo de sangre, por sí, sus Padres, y demás accedientes, haviendo nacido, y reputado por tal, y en la actualidad, como descendiente y originario de esta Provincia de Guipúzcoa, y que además es también cristiano viejo, limpio de toda la Vasa de Indios, Moros, Agotes y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y esta secta reprobada por el Santo Oficio, y que en ninguna ha habido en su familia. Y lo de que es la verdad, y notorio para el juramento. Y en el año de mil y setecientos y dos años y en fe de todo firmo yo el Sr.

Jose de Lizarri

Pedro de Lizarri

Y. 2.º Inmediatamente, y a igual presentación.

yo el Sr. D. Juan Antonio de Larranaga, recibi juramento por Dios, y por el honor de su Magestad, de haber a N. S. de Lizarri vecino de esta villa, y al igual lo hizo según se requiere, y prometió manifestar la verdad, y apurarse, siendo examinado al tenor de la precedente petición: Dijo, J. conde muy bien a D. Juan Antonio de Larranaga, natural de esta villa, que hace años reside en la Ciudad de Madrid, y sabe que es hijo legítimo de D. Juan de Larranaga, y de difunta, y de Maria de Lizarri, haviendo en el mundo, que vive, ambos vecinos de ella: Que sabe, que D. Juan Antonio es Noble hidalgo de sangre, por sí, sus Padres, y demás accedientes, haviendo nacido, y reputado por tal, y en la actualidad, como descendiente y originario de esta Provincia de Guipúzcoa, y que además es también cristiano viejo, limpio de toda la Vasa de Indios, Moros, Agotes y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y esta secta reprobada por el Santo Oficio, y que en ninguna ha habido en su familia. Y lo de que es la verdad, y notorio para el juramento. Y en el año de mil y setecientos y dos años y en fe de todo firmo yo el Sr.

eng. se afianzó, ratificó, y firmó, es
presando veracidad e veritad
de todo lo qual doy fe y firmo. —

Alonso de Echeche

James

John D. Cummings

W. Lawrence

703.

Incontinenti el mismo se presenta.
Decir juramento en forma & dio & Pao
& ha esta vea en esta villa, el qual lo hizo
segun se requiere y o frecio de la verdad so
bre lo que supiere y fuere preguntado, y
endo al tenor de la peticion, que motiva
estas diligencias, enterado de ella: Dixo q.
conoce muy bien al Sr. Ant. de Larranaga
mal llamado a, hizo letrado & tesorero de
Larranaga, y adijunto, vecino que fue de
ella, y de la. Larranaga era un hombre
y de portal de la casa, y alimentacion y
tatemado, y reputado comunmente: Que
qualmente es constante publico, y notorio
que el expresado Sr. Ant. de Larranaga

y a misinos de los Padres Abuelos y de
 ascendientes Paternos y Maternos, es Christia
 no biego limpio de toda mala raza y sangre in
 fecta de Tioro, moro, Apote, y Penitencia
 de por el T.^o oficio de la Inguiricion, y contra
 secta reprovada, y que ademas es tambien no
 torio Noble hido Dalgo & Sangre por todas sus
 lineas, hawido, tenido, y reputado, así en esta
 villa, como fuera de ella, por den originario y
 dependiente de Casas Solares de esta Prov. de Qui
 pucoa. Y que lo declarado sabe el tpo, como
 cosa publica y notoria para el jurant. fecho en
 q. sea firmo, datifio y firmo, manifestando sen
 & edad & cincuenta años cumplidos de todo lo q.
 al doy fe =

Pedro de Ycaza

Attas

Auto/ El Señor D. Ant.^o Maria del Quinze de la U.
calce y tres horas de la U. de la U. de la U. de la U.
de la U. de la U. de la U. de la U. de la U. de la U.
que yo el Es.^{no} provea a la paz de la U. de la U.

bonis. Eadundum a vnta
ente se dellos, aigue de deluego in
terpore nuno in auctoridad y decreto
judicial en quales puede y ha lugar y
lo firmo a vnta y quatro de octubre
de mil seecientos noventa y tres. E
todo lo qual doy se y firme =

Lic. D. Juan Maria Maria
de Aguirre



Pedro Domingo

